Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINCO Y VEINTA Y NVEVE.

En la villa de San Lucar mayor en el Cuº del Reyno de Leon en veinte y quatro dias del mes de Junio de mil y seiscientos y veinte y nueve años ante mi Juan de Ribera escriuano del Rey nro Señor y testigos parecio presente el Sr Don Sebastian de Sotomayor Cauallero del horden de Santiago Gouernador y Capitan General de la Prouincia de Cumana y Costa firme y dixo que por quanto su Magd le ha hecho merced de la Gouernacion de la dicha Prouincia y Costa firme por tiempo de seis años que an de correr y contarse desde el dia que entrare en la dicha Prouincia y Costa firme y para que pueda yr a seruir a su Magd en la dicha Gouernacion y Capitania General de la dicha Prouincia y Costa firme y para que pueda llebar consigo a la dicha Prouincia y Costa firme todas las personas que quisiere y por bien tuuiere y para que pueda llebar y saquar de estos Reynos todas las armas municiones y pertrechos que quisiere y por bien tuuiere sin que por ello ni por parte de ello le sea puesto ni ynterpuesto ningun ynpedimento ni contradicion alguna antes se le den todas las fauores y ayudas que para ello pidiere y hubiere menester segun mas largamente se contiene en la dicha merced que su Magd le ha hecho de la dicha Gouernacion y Capitania General de la dicha Prouincia y Costa firme que fue dada en la villa de Madrid a diez y seis dias del mes de Abril de este presente año de la qual dicha merced de suso yncorporada el dicho Sr Don Sebastian de Sotomayor presento en mi el dicho escriuano un traslado autorizado en publica forma y manera que hizo fe y pidio y requirio a mi el dicho escriuano se lo diese y mandase dar para guarda de su derecho y para que en todo tiempo le pare el perjuicio que de no tener el dicho traslado se le podria seguir y recrecer y yo el dicho escriuano se lo di y mande dar el cual dicho traslado de suso yncorporado es del tenor siguiente

En la villa de Madrid a diez y seis dias del mes de Abril de mil y seiscientos y veinte y nueve años ante el Rey nro Señor y testigos parecio presente el Sr Don Sebastian de Sotomayor Cauallero del horden de Santiago Gouernador y Capitan General de la Prouincia de Cumana y Costa firme y dixo que por quanto su Magd le ha hecho merced de la Gouernacion de la dicha Prouincia y Costa firme por tiempo de seis años que an de correr y contarse desde el dia que entrare en la dicha Prouincia y Costa firme y para que pueda yr a seruir a su Magd en la dicha Gouernacion y Capitania General de la dicha Prouincia y Costa firme y para que pueda llebar consigo a la dicha Prouincia y Costa firme todas las personas que quisiere y por bien tuuiere y para que pueda llebar y saquar de estos Reynos todas las armas municiones y pertrechos que quisiere y por bien tuuiere sin que por ello ni por parte de ello le sea puesto ni ynterpuesto ningun ynpedimento ni contradicion alguna antes se le den todas las fauores y ayudas que para ello pidiere y hubiere menester segun mas largamente se contiene en la dicha merced que su Magd le ha hecho de la dicha Gouernacion y Capitania General de la dicha Prouincia y Costa firme que fue dada en la villa de Madrid a diez y seis dias del mes de Abril de este presente año de la qual dicha merced de suso yncorporada el dicho Sr Don Sebastian de Sotomayor presento en mi el dicho escriuano un traslado autorizado en publica forma y manera que hizo fe y pidio y requirio a mi el dicho escriuano se lo diese y mandase dar para guarda de su derecho y para que en todo tiempo le pare el perjuicio que de no tener el dicho traslado se le podria seguir y recrecer y yo el dicho escriuano se lo di y mande dar el cual dicho traslado de suso yncorporado es del tenor siguiente

En la villa de Madrid a diez y seis dias del mes de Abril de mil y seiscientos y veinte y nueve años ante el Rey nro Señor y testigos parecio presente el Sr Don Sebastian de Sotomayor Cauallero del horden de Santiago Gouernador y Capitan General de la Prouincia de Cumana y Costa firme y dixo que por quanto su Magd le ha hecho merced de la Gouernacion de la dicha Prouincia y Costa firme por tiempo de seis años que an de correr y contarse desde el dia que entrare en la dicha Prouincia y Costa firme y para que pueda yr a seruir a su Magd en la dicha Gouernacion y Capitania General de la dicha Prouincia y Costa firme y para que pueda llebar consigo a la dicha Prouincia y Costa firme todas las personas que quisiere y por bien tuuiere y para que pueda llebar y saquar de estos Reynos todas las armas municiones y pertrechos que quisiere y por bien tuuiere sin que por ello ni por parte de ello le sea puesto ni ynterpuesto ningun ynpedimento ni contradicion alguna antes se le den todas las fauores y ayudas que para ello pidiere y hubiere menester segun mas largamente se contiene en la dicha merced que su Magd le ha hecho de la dicha Gouernacion y Capitania General de la dicha Prouincia y Costa firme que fue dada en la villa de Madrid a diez y seis dias del mes de Abril de este presente año de la qual dicha merced de suso yncorporada el dicho Sr Don Sebastian de Sotomayor presento en mi el dicho escriuano un traslado autorizado en publica forma y manera que hizo fe y pidio y requirio a mi el dicho escriuano se lo diese y mandase dar para guarda de su derecho y para que en todo tiempo le pare el perjuicio que de no tener el dicho traslado se le podria seguir y recrecer y yo el dicho escriuano se lo di y mande dar el cual dicho traslado de suso yncorporado es del tenor siguiente